



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Exp. 74/2021

Asunto: CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO PLAZA ARQUITECTO/A

ACTA n.º 2 DEL TRIBUNAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO, POR EL TURNO LIBRE, DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY.

Reunido el tribunal calificador de forma telemática, a través de medios electrónicos, siendo las 9:05 horas del día 13 de mayo de 2022, se reúne el Tribunal calificador del proceso de selección de una plaza de arquitecto, por el turno libre, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Presidente: Ivan Martínez García
Secretario: Manuel Ignacio Alfonso Delgado
Vocal 1: Joaquín Climent Benítez
Vocal 2: Alberto Mengual Muñoz
Vocal 3: Rafael Pérez Jiménez

Al existir quórum suficiente se da por constituido el Tribunal.

Constituye el objeto de la sesión la resolución de las alegaciones presentadas a determinadas preguntas del primer ejercicio, celebrado el día 2 de mayo de 2022.

PRIMERO.- En primer lugar, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por HERNÁNDEZ CALVARRO, LUIS ALBERTO, con DNI ***7190**.

El Tribunal procede al análisis y resolución de las alegaciones con el siguiente resultado:

1.- Pregunta 13.

El tribunal considera que la pregunta se refiere claramente al artículo 88.1 de la Ley de Contratos del Sector Público cuya literalidad es la siguiente:

“1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a

Manuel Ignacio Alfonso Delgado (1 de 5)
Fecha Firma: 01/06/2022
Data Signatura: 01/06/2022
HASH: 1e43167e8b8d701cad54532e9e9eb3877

MARTINEZ GARCIA, IVAN (2 de 5)
Fecha Firma: 02/06/2022
Data Signatura: 02/06/2022
HASH: 020631b26b813333834f67a1032e90fd

CLIMENT BENITEZ, JOAQUIN (3 de 5)
Fecha Firma: 01/06/2022
Data Signatura: 01/06/2022
HASH: 88775214b9ab636d63e710edf61fcd





elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados...”.

Las posibles respuestas hacen referencia de manera muy clara al período en el que las obras han sido ejecutadas, dando la opción de los 10 últimos años, los 5 últimos años, los 3 últimos años o ninguno de estos períodos. El hecho de que haya que acreditar o no la solvencia, así como el que existan otros medios de hacerlo no afecta a la validez de la pregunta en los términos en que está planteada, no habiendo lugar a ningún tipo de dudas acerca de la respuesta correcta.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

2.- Pregunta 28.

El tribunal considera que la respuesta que se considera correcta es la “c” conforme al artículo 72.4.d TRLOTUP:

“Aprovechamiento subjetivo: el aprovechamiento susceptible de apropiación por las personas propietarias, que resulta de restar del aprovechamiento tipo el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración”. Ello, porque el objeto de la pregunta en ningún caso es reproducir tenor literal alguno de la ley, sino que se trata de un test en el que hay que reputar si la pregunta es correcta o incorrecta efectuando el oportuno razonamiento, para lo cual el tribunal ha redactado el test conforme a criterios de razonamiento lógico.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

3.- Pregunta 29.

El Tribunal considera que la respuesta correcta es la “b” conforme al artículo 82.1.a) LTRLOTUP:

“En sectores de suelo urbanizable, con carácter general, será el 10 % del aprovechamiento tipo del área de reparto a la que pertenezcan. No obstante, excepcionalmente, este porcentaje se podrá incrementar hasta el 20 % del aprovechamiento tipo del área de reparto si la rentabilidad resultante de la memoria de viabilidad económica correspondiente a cada uno de los sectores con relación a las rentabilidades resultantes del resto de ellos que dispongan del mismo uso global es sensiblemente

MENGUAL MUÑOZ, ALBERTO MIGUEL (4 de 5)
Fecha: 02/06/2022
Dato: Signatura: 02/06/2022
HASH: 1e4f5e413224363025f483d556b9238655

PEREZ JIMENEZ, RAFAEL FRANCISCO (5 de 5)
Fecha: 03/06/2022
Dato: Signatura: 03/06/2022
HASH: 5a12e8b89437994a0547bc45560e49





superior”.

En los suelos urbanizables los aprovechamientos de los implicados siempre toman como base el aprovechamiento tipo del área de reparto. Al igual que en la pregunta anterior se trata de conocer si existe algún supuesto en el que la administración puede aumentar el aprovechamiento que le corresponde hasta un 20 %, para lo que no resulta necesario una reproducción de tenor literal de la Ley.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

4.- Pregunta 47.

El Tribunal considera que la pregunta enumera una serie de aseveraciones sobre las autorizaciones ambientales integradas y, en ningún punto del enunciado de la misma, hace referencia a un artículo concreto de la ley, por lo que no es necesario remitirse a la literalidad de la misma. De las cuatro opciones dadas es evidente que la b) y c) no son ciertas (y en consecuencia tampoco lo es la d)), ya que la introducción deliberada del adverbio “siempre que” introduce un matiz de necesidad que la ley no contempla al admitir supuestos (de causa mayor o de establecimientos de plazos diferentes en la autorización) que permiten eludir dicha necesidad.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

SEGUNDO.- A continuación, por el Secretario del Tribunal, se da cuenta del escrito remitido por GISBERT DOMÉNECH, MARIA AMPARO, con DNI ***5823**.

El Tribunal procede al análisis y resolución de las alegaciones con el siguiente resultado:

1.- Pregunta 17.

El Tribunal considera que según el artículo 26 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, el término monumento se refiere a “*realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal*”, por lo que se puede considerar un término de mayor alcance que el de “patrimonio arquitectónico” y no a la inversa como plantea el aspirante. Las posibles respuestas no pretenden ajustarse a la





literalidad de la ley, pero se evidencia de su lectura sobre los criterios de intervención, que una reconstrucción total o parcial de un bien del patrimonio arquitectónico NO deberá imitar en todo caso al original, simplemente *“procurará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la utilización de procedimientos y materiales originarios”*.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

2.- Pregunta 28.

El tribunal considera que la respuesta que se considera correcta es la “c” conforme al artículo 72.4.d TRLOTUP:

Aprovechamiento subjetivo: el aprovechamiento susceptible de apropiación por las personas propietarias, que resulta de restar del aprovechamiento tipo el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración. Ello, porque el objeto de la pregunta en ningún caso es reproducir tenor literal alguno de la ley, sino que se trata de un test en el que hay que reputar si la pregunta es correcta o incorrecta efectuando el oportuno razonamiento, para lo cual el tribunal ha redactado el test conforme a criterios de razonamiento lógico.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

3.- Pregunta 29.

El Tribunal considera que la respuesta que se considera correcta es la “b” conforme al artículo 82.1^a TRLOTUP:

“En sectores de suelo urbanizable, con carácter general, será el 10 % del aprovechamiento tipo del área de reparto a la que pertenezcan. No obstante, excepcionalmente, este porcentaje se podrá incrementar hasta el 20 % del aprovechamiento tipo del área de reparto si la rentabilidad resultante de la memoria de viabilidad económica correspondiente a cada uno de los sectores con relación a las rentabilidades resultantes del resto de ellos que dispongan del mismo uso global es sensiblemente superior”.

En los suelos urbanizables los aprovechamientos de los implicados siempre toman como base el aprovechamiento tipo del área de reparto. Al igual que en la pregunta anterior se trata de conocer si existe algún supuesto en el que la administración puede aumentar el aprovechamiento que le corresponde hasta un 20 %, para lo que no resulta necesario una





reproducción de tenor literal de la Ley.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

4.- Pregunta 47.

El Tribunal considera que la pregunta enumera una serie de aseveraciones sobre las autorizaciones ambientales integradas y, en ningún punto del enunciado de la misma, hace referencia a un artículo concreto de la ley, por lo que no es necesario remitirse a la literalidad de la misma. De las cuatro opciones dadas es evidente que la b) y c) no son ciertas (y en consecuencia tampoco lo es la d)), ya que la introducción deliberada del adverbio “siempre que” introduce un matiz de necesidad que la ley no contempla al admitir supuestos (de causa mayor o de establecimientos de plazos diferentes en la autorización) que permiten eludir dicha necesidad.

En consecuencia procede desestimar la alegación.

TERCERO.- El Tribunal acuerda la publicación del presente acta a efectos de notificación a los interesados.

Por último, se da por finalizada la sesión siendo las 9:32 horas del día 13 de mayo de 2022, de lo que yo, el Secretario del Tribunal CERTIFICO y, en prueba de conformidad, se firma electrónicamente el acta por el conjunto de miembros del Tribunal enunciado en el encabezamiento.

(firmado digitalmente al margen)

